



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 692-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 20 NOV. 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 76-2017-MPH/16. de fecha 10 de noviembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 159-2017-MPH/51-52, y;

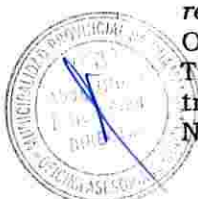
**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, como cuestión, previa es preciso señalar que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado ha establecido que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; del mismo modo, el Artículo 195° del mismo marco constitucional, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: Numeral 5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, concordante con el Numeral 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"; siendo ello así, la normativa local en este caso la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 81° Tránsito, Vialidad y Transporte Público señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Numeral 1, y los siguientes Sub Numerales:

- 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
- 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción";

Que, habiendo establecido la base legal aplicable al transporte público en nuestra jurisdicción, es necesario avocarnos al caso en concreto, en el cual el recurrente Emilio Núñez Miranda en su condición de presidente de la Asociación de Transportistas de Carga y Mudanza "San Pedro de Ayacucho" solicita autorización temporal para servicio de carga y mudanza en el Jr. Mario Ramos; ad quen, es preciso traer a colación la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPH/A, Ordenanza que establece las Zonas Rígidas, Zonas de Parqueo Vehicular y Paraderos de Buses en la ciudad de Ayacucho y distritos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Metropolitanos de, la Provincia de Huamanga, del cual se desprende el Artículo Cuarto.- Declarar zonas rígidas, para el NO estacionamiento vehicular desde las 06:00 am., a 09:00 pm., en las siguientes calles: Item 19 fr. Mario Ramos, primera y segunda cuadra; en ese contexto, se evidencia de la normativa municipal antes citada de manera categórica la prohibición de realizar cualquier actividad de transporte en la zona declarada como rígida; tanto más, si las normas municipales tienen carácter de orden público al tener este rango de ley conforme a lo previsto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala:

"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; precepto normativo que es concordante con el Artículo 46° del mismo marco legal que vierte: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, en esa línea de ideas, conforme a lo expuesto precedentemente la normativa municipal antes citada ha establecido la prohibición de realizar cualquier tipo paradero, embarque y mudanza en las zonas rígidas establecidas como RIGIDAS dentro de nuestra jurisdicción; por tal motivo, desde el carácter de orden público que tiene la Ordenanza Municipal N° 014-2014- MPH/ A,

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **EMILIO NÚÑEZ MIRANDA** contra el Oficio N° 159-2017-MPH/51-52 de fecha 15 de junio de 2017; en mérito a los fundamentos expuestos ut supra del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Emilio Núñez Miranda, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE